

cutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 5122 y 4093 de 16 de junio de 1970 y 13 de noviembre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4420, que aprueba la Resolución Nº 4-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9333, del 25 de Abril de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4420

CONSIDERANDO que la firma GOGUI TEXTILES, INC. obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 4—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de enero de 1974, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 4—74—C

CONSIDERANDO: Que la firma GOGUI TEXTILES, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 10 de diciembre de 1973 con el N° 64—73, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedicará a la confección de ropa que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$160,640.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 33

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma **GOGUI TEXTILES, INC.** en la Categoría "A".

SEGUNDO: Conceder e exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

1,000.000 Pzas.	cortadas de camisas, vestidos
250.000 Docenas	botones
5.000 Conos	de hilo
7.000 Unds.	papel criton
1,000.000 Unds.	bolsas plásticas
20.000 Unds.	pinchos
500 Rollos	tape
500 Docenas	cajas de cartón
2 000.000 Unds.	etiquetas
20.000 Lbs.	cotton knit backing
200.000 Unds.	agarraderas de presión
500.000 Unds.	clips plásticos
500.000 Unds.	clips de metal.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 11 de enero de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.